

Resolución Nº 638, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la firma Espaillat & Espaillat, C. por A., para la continuación de los trabajos de construcción de la vía de acceso a la Presa de Tavera (Restauración).

(G. O. Nº 8933, del 17 de Marzo de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 638

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 10 de febrero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ha convenido con la firma Espaillat & Espaillat, C. por A., la continuación de los trabajos de construcción de la vía de acceso a la Presa de Tavera, (Restauración), que originalmente fueron contratados con la General Electric Corporation Ltd., de Inglaterra;

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprueba el contrato de fecha 10 de febrero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ha convenido con la firma Espaillat & Espaillat, C. por A., la continuación de los trabajos de Construcción de la vía de acceso a la Presa de Tavera (Restauración), que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por el señor VIRGILIO ALVARÉZ, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, provisto de la cédula personal de

identidad N^o 27355, serie 1ra., debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, en virtud del Poder otorgádole en fecha y del mes de febrero del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la Espaillat & Espaillat, C. por A., representada por su Presidente Ing. CESAR ESPAILLAT U., portador de la cédula personal de identidad N^o 37051, serie 31, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.—La SEGUNDA PARTE se compromete a continuar por financiamiento los trabajos de construcción que originalmente se contrató con la General Electric Corporation Ltd., de Inglaterra, para la vía de acceso a la Presa de Tavera (Restauración), de acuerdo con los datos, planos y especificaciones preparados y aprobados por las Partes, por el valor total de RD\$1,122,022.14, sujeto para los fines de pago al presupuesto aprobado por ambas Partes que se anexa al presente Contrato como formando parte del mismo, y el que se incluye 31/2% de seguros sociales.

Art. 2.—La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos trabajos en un plazo de DOCE (12) meses, a contar después de los treinta (30) días de la firma del presente Contrato.

Art. 3.—La PRIMERA PARTE entregará a la SEGUNDA PARTE, quien acepta, la suma de RD\$218,103.80, por concepto de compensación por gastos ocasionados como consecuencia de la paralización de los trabajos objeto de este Contrato. Esta suma será pagada por la PRIMERA PARTE en duodécimas mensuales, comenzando a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

PARRAFO.—Por medio de este contrato, y como consecuencia de la compensación recibida, la SEGUNDA PARTE renuncia formal y expresamente a toda acción en contra de la

General Electric Corporation Ltd., de Inglaterra, por razones de estos trabajos.

Art. 4.— La PRIMERA PARTE se compromete a pagar a la SEGUNDA PARTE el valor de estos trabajos en las siguientes condiciones:

- a) La suma de RD\$50,000.00 a la firma de este Contrato;
- b) La suma de RD\$50,000.00 mensuales, durante doce (12) meses siempre y cuando las cubicaciones mensuales que se efectuarán así lo justifiquen. Estos pagos se realizarán dentro de los primeros (15) días del mes subsiguiente al correspondiente a las cubicaciones respectivas, si por cualquier causa la PRIMERA PARTE se retrase en el cumplimiento de estos pagos se considerará como motivo de retraso en la ejecución de la obra ajena al control de la SEGUNDA PARTE;
- c) Para el pago de los restantes RD\$472,022.14 la PRIMERA PARTE entregará y aceptará de la SEGUNDA PARTE doce (12) pagarés que tendrán un valor cada uno de la diferencia entre los RD\$50,000.00 que la PRIMERA PARTE pagará mensualmente a la SEGUNDA PARTE y el valor de la cubicación de obra que se hará mensualmente. Estos pagarés tendrán fechas de vencimiento; el primero, a los trece (13) meses de la firma del presente Contrato, y los restantes cada mes subsiguiente, o sea que el último tendrá fecha de vencimiento a los veinticinco (25) meses de la firma de este Contrato.

Art. 5.— La PRIMERA PARTE se obliga a exonerar de todo impuesto el equipo pesado que la SEGUNDA PARTE importe para ejecución de estos trabajos, previa la recomendación favorable de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 6.— La PRIMERA PARTE conviene en que la SEGUNDA PARTE utilice en la ejecución de los trabajos, los

tubos para alcantarilla que se encuentran en el lugar de la obra.

Art. 7.—En el supuesto de que por cualquier circunstancia aumente el valor del presente Contrato, ambas Partes convienen en que dicho aumento será concertado en las mismas condiciones de financiamiento de este contrato.

Art. 8.—Ambas Partes convienen, como la obra comprende dos tramos de carretera que la PRIMERA PARTE recibirá cualquiera de los tramos, tan pronto sea terminado por la SEGUNDA PARTE.

Art. 9.—La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de las obras a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por ambas Partes y que forman parte del presente Contrato; y deberá suministrar todo el material de la mejor calidad a satisfacción de ésta, facilitando los medios convenientes necesarios para la inspección del material utilizado y del trabajo ejecutado, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 10.—El presente Contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 11.—La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este Contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después de la segunda cubicación de la obra, no realizará nuevas cubicciones para fines de pago, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre el haber cumplido con los citados requisitos legales, y, en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza contra Accidentes del Trabajo, asimismo la SEGUNDA PARTE se obliga a pagar a los peones y demás trabajadores que utilizará en la obra objeto de este Contrato, un salario mínimo según se fija en lista que se anexa como formando parte del mismo.

Art. 12.—La PRIMERA PARTE queda relevada por el

presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el Presente Contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 13.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos a su cargo dentro del plazo de ejecución previsto en este Contrato, la SEGUNDA PARTE pagará por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación a partir del plazo estipulado para la entrega de la obra.

PARRAFO.— Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren tardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido. En el supuesto de que la PRIMERA PARTE no realizare los pagos de acuerdo con lo establecido, a la SEGUNDA PARTE se le aumentará el plazo de entrega, en la misma proporción de días atrasados en dicho pago.

Art. 14.— Los trabajos que se ejecuten por virtud de este Contrato estarán en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por parte de la SEGUNDA PARTE, sobre cualesquiera errores y desviaciones de los requisitos de este Contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión emitida por los ingenieros ayudantes, representantes o suplentes de la PRIMERA PARTE, dará derechos a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno Dominicano, ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato. Queda entendido, además, que la SEGUNDA PARTE es responsable de la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de la obra a su cargo, y no

quedará relevada de esta responsabilidad por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 15.— Queda entendido, que las reclamaciones por alza o bajas en los jornales, serán resueltas por las Partes Contratantes de común acuerdo, pero se entiende que esas reclamaciones solamente serán atendidas cuando hayan sido aumentados o rebajados por resolución del Comité Nacional de Salarios de la Secretaría de Estado de Trabajo. Se entiende que la SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase cuando ésta se relacione con trabajos para cuya terminación dicha SEGUNDA PARTE se haya excedido del plazo estipulado en el Contrato. Para efectuar los cambios de jornales se tomará como punto de partida los valores previstos en los análisis de los presupuestos oficiales.

Art. 16.— LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en las obras a su cargo, sólo materiales de producción nacional, pudiendo usar los de manufactura extranjera, cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas así lo ordene.

Art. 17.— Ambas partes se comprometen a levantar y firmar un acta en que conste la fecha en que se inicien los trabajos objeto de este contrato.

Art. 18.— La SEGUNDA PARTE se compromete a depositar en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones la constancia, junto con las pruebas necesarias de haber liquidado totalmente los salarios de los trabajadores empleados en las obras a su cargo como requisito previo al pago del contrato por parte de la PRIMERA PARTE.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Parte firman de su puño y letra el presente Contrato, en Santo Domingo, Distrito Nacional a los 10 días del mes de febrero del año 1965, en tres originales del mismo tener y efecto.

VIRGILIO ALVAREZ,
Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones.

POR ESPAILL Y ESPAILLAT, C. por A.:

ING. CESAR ESPAILLAT,
Res. Calle 23 Esquina 34,
Ciudad, Teléfono 2-0570 y 5-2253

Reg. al Núm. 6
En fecha 11 de febrero, 1965.

DADA Y ROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Labral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley Nº 639, que modifica el párrafo segundo del Art. 2 de la Ley No 388, del 27 de agosto de 1964.
(G. O. Nº 8933, del 17 de Marzo de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 639

CONSIDERANDO que ha sido suprimida la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, cuyo titular integraba, conjuntamente con el Presidente de la Corporación de Fomento Industrial y el Presidente de la Asociación de Industrias, la Comisión creada por el artículo 2 de la Ley Nº 388 de fecha 27 de agosto de 1964, para otorgar permisos para sacar del país maquinarias, aparatos, utensilios o implementos de hierro, con fines de reparación;